

end lete of rectained by the second state of the second se

ábril

toda

de triimas de los

ayor

dos,

ieninarti-

es y

rlos

los.

rtos

rlos

rlos

m~ 00

los

en

SUSCRICION PARA LA Por un ano....50 Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la Portres id....14 Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA Por un año...60 Por seis meses52

CAPITAL. . . Por tres id....18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su impor-

v restitución il sus respectivos países de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA BURGOS.

Circular núm: 303.

else nome a Positos. oribidas obs Los Sres. Alcaldes de los pueblos en el neficato anterior serán deviad-

de esta provincia donde existen Pósitos, vemitirán á este Gobierno para el dia 15 del presente mes, los datos parciales de cada Pósito, en el sentido que prefija el encasillado del modelo que precede, en el entendido que espirado el plazo fijado se expedirá comisionado de apremio

contra los que no hayan remitido enunciados datos, sin perjuicio de otras medidas que aunque ajenas á mi carácter estime adoptar por no haber cumplido un servicio que con toda urgencia reclama la superioridad. Burgos y Noviembre 6 de 1861.--Francisco de Otazu.

st of horsestent a MODELO QUE SE CITA. and prolong and a

ESTADO de los Pósitos que funcionan en este pueblo.

rinas de España hubiese heche las para cheargarse L'ESTAMON	EXISTENCIAS efectivas en Paneras y en Arcas autes de em- pezar la recoleccion de frutos del presente año en cada distrito municipal.							de las Reintegraciones hechas por los deudores en la cosecha del presente año.							Of all	IMPORTE TOTAL de las existencias repartidas en este año con destino á la Sementera de cada distrito municipal.							
de los Ayuntamientos de la previncia, cuyos pósitos fun- cionau en el presente año.	TRIGO. CENTENO		6	practicarse s. S. dis corresponding the Corresponding to the Conference of the Corresponding to the Corresponding		en dinero. omof em of emotion of estate		ed, defended of eight solution of the column and the column and		EN GRANOS CENTENO.		CEBADA.		EN DINERO.		TRIGO.		EN GRANOS CENTENO.		CEBADA.		EN DINFRO.	
and y Real Apos-	Fanegas.	Cuats.	Fanagas.	Cuats.	Fanegas.	Cuats.	Reales.	Cés.	Fanegas.	Cuats.	Fanega	s. Cuats	. Fanegas.	Cuats	Reales.	Gts.	Fanegas.	Cuats.	Fanegas.	Cuats.	Fancgas.	Cuats.	Reales. Cts
nle Convenioned liez dias despuesand attinuară en vigor suc los. i declarado nin- i declarado nin- i declarado nin- plaro, la intenzi in Convenio, seral con toco anos. Vasi con toco anos. Vasi con toco anos. Vasi conjectán las ra- conjectán las ra- conjectán las ra- conjectán las ra- con to de tras mesas. Us to de tras mesas.	lil. pros gir sino tion, y u tion, y u orition it tionse est tionse est	a re la re l	Art. it mperant or espheron de la casta de		rsignicia kharto (k kharto (k a judicia se extinu al al Giv se extinu se extinu se extinu se extinu se extinu to de ka to de ka t	sence of the control	in portion of the second of th	on re- re- idos idos idos biga biga bias par	celamac acompa compa la, se decla la, se decla ocument a unisma in remi estos ob riginado riginado a que la id. (Si id. (Si a orimir	capital same son a second son a	ree day du de	core do la de- leglo a leglo a mante mante, hala hala la m lep se niep se	pero tras peron de la recesa do recla penders und has une fase eno ir e eno ir e eno ir e eno ir e	hird general padivi sus sus sies sies sies spine qui	original distribution of the color of the co	do d	neire col dermine on godio s tes es velocio destadi colesalia cole		per le per le per le bato, el infane estupio el contro estupio el contro estupio el contro el co	etcs care ase ion c ion c pers pers uso ase ase ase ase ase pers pers ase ase ase ase pers ase ase ase ase ase ase ase ase ase as	to las delites promise de consciuntation de cons	Los	disconnected by the connected by the con

cion se hara siempra por la via dipid- l sencia; y sifecusimicae el lostigo, serie

CONVENIO

PARA LA RECIPROCA EXTRADICION DE MALHECHORES ENTRE ESPANA Y AUSTRIA, CELEBRADO EN VIENA EL 17 DE ABRIL DE 1861.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de Austria, deseando de comun acuerdo celebrar un Convenio para la reciproca extradicion de los malhechores, han nombrado con este obgeto por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de las Españas á D. Luis Lopez de la Torre Ayllon, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, de la Real de Isabel la Católica, Caballero de primera clase de la órden Imperial de la Corona de Hierro etc., su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apos-

S. M. el Emperador de Austria al Sr. Conde Juan Bernardo de Rechberg v Rothenloeven, su Chambelan actual y Consejero intimo, Caballero Gran Cruz. de la Real orden húngara de San Estéban, caballero de primera clase de la órden Imperial de la Corona de Hierro etc. etc. Ministro de la casa Imperial, y de Negocios extrangeros.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Articule 1.º Les Gobiernes de España y de Austria se obligan por el presente Convenio à entregarse reciprocamente, en virtud de reclamacion dirigida por una de las altas Partes contratantes á la otra, y con la única excepcion de sus propios súbditos, á todos los individuos que se hayan refugiado de España y sus provincias de Ultramar a los Estados austriacos, o de los Estados austriaces à España y sus provincias de Ultramar, y se hallen encausados ó sentenciados por uno de los delitos graves enumerados en el artículo 2.º del mismo Convenio.

La cuestion de nacionalidad del individuo cuya extradicion sea reclamada se decidirá con arreglo á las leves del Estado à quien esta reclamacion sè dirigiese.

Art. 2.º Les delites graves per les cuales la extradicion será concedida son;

1.º El parricidio, el asesinato, el envenenamiento, el homicidio, el infanticidio, el aborto, la violacion o estupro, el abuso deshonesto consumado ó intentado sin violencia en una persona cuya edad diese à semejante abuso el carácter de delito grave, conforme á la legislacion del Estado que reclamase la extradicion; la amenaza de un atentado contra las personas ó su propiedad, y el encierro ó detencion ilegal de personas, cuando esta amenaza v este encierro ó detencion constituyan un delito grave segun las leyes del mismo Estado.

2: La profanacion del culto.

3.° El incendio voluntario.

4.6 El robo considerado como delito grave en la legislación del Estado reclamante, la asociacion para un robo de igual naturaleza, el robo con violencia, el robo con escalamiento, horadamiento ó fractura exterior ó interior, la extorsion de documentos la sustraccion cometida por criado ó dependiente asalariado.

5.° La estafa.

6.º La fabricacion, introduccion y expendicion de moneda falsa ó de instrumentos que sirven para fabricarla, la falsificacion ó alteracion del papel moneda, y la emision ó introduccion de papel moneda falsificado ó alterado: la falsificacion de los punzones ó sellos con los cuales se contrastan el oro y la plata la falsificacion de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado, aunque estas falsificaciones se havan efectuado fuera del pais que reclama la extradiccion.

7. El falso testimonio y la sobornacion de testigos sobre delito grave, la falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados, y en los de comercio, exceptuándose las falsedades á las que la legislacion del Estado reclamante no diese el caràcter de delito grave.

8.º Las sustracciones que cometieren depositarios constituidos por Autoridad pública de valores que por razon de su cargo se hallasen en su poder. 9.° La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º Aunque la extradiccion no se concederá sino por los delitos comunes especificados en el artículo anterior. y de ningun modo por delitos políticos, no obstará á la entrega de los reos de delitos comunes el que lo sean igualmente de delitos políticos; pero en este caso solo podrán ser encausados y castigados por los primeros.

Art. 4.º Cuando el individuo reclamado esté encausado al mismo tiempo por algun delito grave perpetrado en el pais a cuvo Gobierno se pidiere la exo tradiccion, podrá este suspenderla hasta el resultado de la instruccion; y en caso de ser condenado el indivíduo, hasta que el mismo indivíduo haya cumplido su condena.

Art. 5.º La extradiccion podrá ser negada si desde la perpetración del delito, desde el encausamiento ó de la sentencia condenatoria hubiere trascurrido el término de la prescripcion de la accion judicial ó de la pena, con arreglo á las leves del país donde el reo se hubiese refugiado.

Art. 6.º Si el indivíduo reclamado no fuese súbdito del Estado reclamante, la extradicion podra suspenderse hasta que el Gobierno de aquel hava sido puesto en el caso de alegar las razones que pueda tener para oponerse á la misma extradicion.

Sin embargo, el Gobierno à quien se dirija la reclamación quedará libre de negar la extradicion ó de entregar al individuo reclamado, ya sea al Gobierno de su propio país, ó al del país en que se hava cometido el delito grave.

Art. 7.º La demanda de extradicion se hará siempre por la via diplómatica, y serà acompañada de una copia legalizada de la sentencia dada por el Juzgado competente, ó del auto de prision, ó de otro cualquier documento de igual valor, expedido con arreglo á la legislación del Estado reclamante, y declarando el delito por el cual se reelama la extradicción, así como la disposicion penal que le es aplicable.

Viernes 8

Acompañarán tambien, á ser posible, las señas del reo para facilitar su arresto y acreditar la identidad de su persona.

Art. 8.º Todos los papeles y los efectos robados que se encuentren en poder del individuo reclamado, y todos los que sirvan para la comprobacion del delito, serán entregados, juntamente con el reo, así como, si fuere posible, los autos librados al tiempo de su arresto por las Autoridades del Estado á quien se hiciese la reclamación.

Serán entregados tambien todos estos papeles y efectos si el reo los hubiese escondido o depósitado en el país donde esté refugiado, y fuesen hallados ó descubiertos en lo sucesivo.

Art. 9.º En caso de no verificarse la extradicción por ser el encausado ó sentenciado súbdito del Estado á quien esta se pidiere, los papeles y efectos indicados en el artículo anterior serán devueltos á sus dueños tan pronto como no sean nec sarios para la instruccion de la causa.

Art. 10. Cada uno de los dos Gobiernos contratantes dará curso á las reclamaciones que le dirija el otro en asuntos de justicia criminal y que tengan por objeto, ora la audiencia de testigos residentes en el territorio del Estado al que se hiciere la reclamación, ora un reconocimiento judicial, ora un informe de peritos ó la comprobacion de los hechos, cuando los Tribunales del Estado reclamante juzguen necesarias estas diligencias para la instruccion de un proceso. Dictará asimismo las disposiciones oportunas à fin de que el Juzgado en cuyo término hayan de practicarse semejantes diligencias tome las correspondientes declaraciones é informes con arreglo à las indicaciones que el Gobierno reclamante suministrase por la via diplomática.

La reclamación irá por consiguiente siempre acompañada de un exhorto del Tribural competente, en el cual explícitamente se declare la diligencia judicial

reclamada. Los documentos judiciales que en virtud de la misma reclamacion se extiendan serán remitidos en original al Gobierno que la hiciese, y en ningun caso quedará este obligado al pago de los gastos originados, asi por la expedicion de documentos como por las diligencias judiciales que hubiese pedido.

Art. 11. Si para la instruccion de una causa criminal se juzgase necesaria la comparecencia personal de un testigo domiciliado en el otro Estado, el Gobierno del país á que dicho testigo pertenezca le exhortará á que se presente ante el Juzgado que reclamase su presencia; y si consintiese el testigo, se le abo parán los gastos de viaje y estancia con arreglo à las tarifas y reglamentos vigentes en el país donde haya de prestar su declaracion.

Art. 12. Cuando en una causa criminal instruida en uno de los dos Estados contratantes se hallare implicado un súbdito del otro, y que en seguimiento de esta causa se estimare necesario carear dicho súbdito con un individuc va examinado por los Tribunales del primero, el Gobierno à quien se dirigiere la reclamación dará curso á la correspondiente citacion à fin de que el careo pueda verificarse en el territorio del Estado reclamante, con condicion sin embargo de que despues de concluido este acto sea entregado otra vez á su Gobierno el indivíduo citado para ser juzgado por los Tribunales, de su país.

Art. 45. Los gastos ocasionados por el arresto, detencion, custodia y manutencion de los indivíduos cuya extradicion estuviese acordada, y los gastos de su conducción al punto donde se verifique la entrega, serán sufragados por aquel de los dos Estados en cuyo territorio dichos indivíduos hayan sido aprehen-

Art. 14. Los Gobiernos contratantes renuncian à cualquiera reclamacion de gastos resultantes, así de la conduccion y restitución á sus respectivos países de los reos que han de ser careados, como del envio y devolucion de los objetos que constituyan las pruebas del delito y de los documentos referentes á las mismas providencias.

Art. 15. Si en el trascurso de tres meses, contados desde el aviso que diese la autoridad competente de hallarse los reos á disposicion del Gobierno reclamante, y en el trascurso de seis meses con respecto á los reos existentes en las provincias ultramarinas de España, el mismo Gobierno no hubiese hecho las diligencias necesarias para encargarse de ellos, asu extradicion podrá ser negada, y decretada su soltura.

Para el careo y entrega de los reos designan de comun acuerdo los Gobiernos contratantes, à saber: el de S. M. Católica los puertos de Barcelona y Valencia; el de S. M. Imperial y Real Apóstólica el puerto de Trieste.

Art. 16. El presente Convenio no empezará á regir sino diez dias despues de su publicacion, y continuará en vigor por espacio de cinco años.

En caso de no haber declarado ninguno de los dos Gobiernos, seis meses ántes de cumplirse este plazo, la intencion de renunciar á dicho Convenio, sera obligatorio por otros cinco años, y así sucesivamente de cinco en cinco años.

Será ratificado, y se canjearán las ratificaciones en el espacio de tres meses, ó ántes si posible fuese.

En fé de lo cual, les infrascrites Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio, y le han sellado con sus sellos. Viena 17 de Abril de 1861.

(L. S.)--Firmado.--Luis Lopez de la Torre Ayllon.

(L.S.) -- Firmado. -- Graf von Rechberg

Este S. M. de May el 4 d nes se Julio d 14M 103

SHIM

(q. D.

Acha Logro practi estudi del ric media riendo Camer mismo ó sus de que ren lo conces venier génere De los efe

> mese ferrojudici eon 1 las ir nidad autoi guno eami géne estuc Gobi les a y el sent

(q. D

Terra

à bie

cula nes. para gua

los i

do ;

rec Car Die áI Ma

Este Convenio, ha sido ratificado por S. M. el Emperador de Austria el 15 de Mayo último, y por S. M. la Reina el 4 de Junio siguiente. Las ratificacio-Julio de 1864 de solcitotaisco Daniel anti-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hlmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) à lo solicitado por D. Ramon Acha y D. Julio Laporte, vecinos de Logroño, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moncalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo rio por la jurisdiccion de Alfaro ó sus inmediaciones; en la inteligencia de que por esta autorización no adquieren los interesados derecho alguno á la concesion de la obra si no se estima conveniente, ni à indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo à V. I. parà los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1861.--Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (q. D. g.) a lo solicitado por D. Linneo Terraillon, vecino de Madrid, ha tenido à bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ferro-carril desde el Berrocal, partido judicial de Colmenar Viejo, á empalmar con la linea de Madrid à Valladolid, en las inmediaciones de la fonda de la Trinidad; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, nio à indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones à les que las soliciten, y elégir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesio-

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1861.--Corvera. Sr. Director general de Obras públicas.

Illmo. Sr.: De conform'dad con lo propuesto por esa Dirección y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. José Herp y Perera, vecino de Manresa, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Llobregat como fuerza motriz de una fabrica de hilados y tejidos, y un molino harinero que intenta construir en el sitio llamado Torre-den Roca, término de Sallent, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse à las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será tal, que su coronacion resulte dos métros 45 centimetros lo ménos mas baja que el punto mas elevado del intrados nes se han canjeado en Viena el 5 de actual de la bóveda que forma la boca de desague de la fábrica llamada de Vi-Hafruns.

Segunda. El concesionario tendra obligacion de conservar siempre desembarazado el cáuce de la riera de Conangla de los aferramientos que en él puedan producir a risubord ash

Terceral Todas las obras se ejecutarán con entera sujecion al provecto aprobado con esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia referida.

Cuarta. No podrán aplicarse las aguas à riegos ú otros usos que el movimiento de dichos artefactos, y despues de haber funcionado en los mismos se devolveran integras al rio.

Quinta. Siempre que se justifique haberse fallado á la condicion anterior, se tendra por caducada esta concesion, y se mandará demoler la prosa y demás obras de conduccion y desague.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia v efectos consiguientes: Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 14 de Julio de 1861. Corvera.

Sr. Director general de Obras públicas.

Illme. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien áutorizar à D. Tomás Cuevas y consocios, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas del rio Júcar como fuerza motriz de un molino harinero que intentan construir en el sitio llamado Pinfonio, termino de la villa de Casas de Ves, provincia de Albacete; debiendo sujetarse los concesionarios à las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. El emplazamiento de la presa se hará en el punto marcado en el plano y con la altura que en el mismo se indica, debiendo referirse esta à un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

Tercera. No podrán distraerse las aguas para riegos ú otros usos que el movimiento del melino expresado, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán integras al rio.

Cuarta. En cualquier caso que se justifique haberse faltado à la condicion anterior se tendrá por caducada esta concesion, y se destruirán las obras ejecutadas para la toma y conduccion de las aguas.

De Real orden clouding a Vall para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde, à V. I. muchos anos. Madrid 14 de Julio de 1861 -Corvera, Sr. Director general de Obras públicas.

SECCION DE FOMENTO.

Anuncios Oficiales.

No habiendose cumplido por los interesados en los expedientes de las minas que à continuacion se expresan, con lo dispuesto per el art. 21 de la ley de minas de 1859, he acordado, de conformidad con lo prescrito por el art. 64 de dicha ley, queden fenecidos y sin curso lo referidos expedientes, publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes

Registradores.	Nombre de la mina. Término donde radica.	Mineral.
D. Juan Valenciano Ontoria.	Venturosa Arlanzon	Carbon de piedra.
Idem	La Rosario	ld. Id.

Burgos 4 de Noviembre de 1861.--Francisco de Otazu.

Por la Comision que suscribe de Hacienda pública de esta provincia para cubrir los descubiertos de principal, multa, costas causadas, y que se causen por los contribuyentes morosos à la toma de razon en el registro de hipotecas respectivas de bienes inmuebles que constituyen traslacion de dominio, segun Reales disposiciones vigentes.or

S	e sacan á público remate con relasa por segunda vez los bienes siguiente cantes en esta jurísdiccion en la que tendrá lugar á los nueve dias de i	s, radi- nsertado
1	en el Boletin oficial de la provincia, à saber: aboles el	
1	Deudorés. Fincas à la venta y situacion donde radican.	So tasacion.
1	Deudores. Pincas a la venta y situación donde radican.	Do non
1	Otra, en dicho pago, termino de idem, da cabida.	Rs.von.
A	de doscirolas cepas surca Abrego, camino,	
1	. Inautierra, de tres cuartas de sembradura cen-	
1	tenal, término de esta villa y pago de los Can- bonimos de tosales (retasada), digo linda por Cierzo y So-	
1	lano, Vitoria Gonzalez, relasada en setenta rs.	70
1	Una vina, de cabida de doscientas cepas, término	
1	de idem, surca Solano y Cierzo con Vitoria	
1	Gonzalez, relasada en ciento cincuenta reales.	150
	-M el seru Otra viña, de cabida de noventa cepas, término	
1	(10) de idem y pago de Baldernando, surca Solano,	H cours H
	somboned out to Pablo Velazquez Cierzo, D. Eugenio Mateos,	dianin
77	no mado son solanis/10 retasada en ochenta reales.	80
T	ermin Velazquez Otra viña, término de idem y pago del barranco, su cabida de doscientas cepas, surca Cierzo,	Los anur
1	Juan Angel Ponce, Solano, Frutos Velazquez,	noch h so
1	tineses colnejonico a retasada en ciento cincuenta reales	150
3	Una tierra de la testamentaria à que corresponde	000 - Po
1	estas diligencias, al pago de Balde Cantos, tér-	
1	mino de Aranda, de cabida de fanega y media	Por el C
-1	poco mas ó menos frigal y centenal, surca Cierzo, Juan Gil, Abrego, camino de dicho	prir los
8	Cierzo, Juan Gil, Abrego, camino de dicho	S control
		200
23	Cit certio, como de circo arrobas poco mas o inc	100
	nos, Lermeño, corbato, retasado en cien reales. Una casa, á la calle del Angel en las de esta po-	A. manna
	7010 01 01 01 01 01	à Vislantin
D	Lucas Diaz ratucada on des mil rantas	2000
n	Una tierra, en término de esta villa y pago de	maff
	Carrabilla, de cabida de tres cuartas, centenal,	Dog.
	surca Regañon, Santiago del Val, Solano, ca-	CA
	mino de dicho pago, retasada en sesenta reales.	60
	Una viña, en el término de idem y pago de Bal-	-
	Abrego, Carril, Solano, Aniceto Alvarez, re-	
10	ob Roseberg d' tasada en tres mil reales. 47.647	3000
	Otra, à les Cantosales, término de idem, de ca-	A Dennis
P ()	bida de cuatrocientas cepas, surca Ábrego,	Bold of
1	segimeleo Atl cañada, Solano, Lucio Velazquez, retasada en	1085
2	One real discission to reales	600
1	Otra, á la Raposa, de cabida de mil cepas, tér-	
Es	steban Mozaga mino de idem, surca Solano, la cañada, Abye- go, Carril que rige, retasada en mil doscientos	an Purtus
1		1200
	Otras, al barranco, término de idem, de cabida	1200
3	de cuatrocientas cepas, surca Abrego, Herme-	
3	negildo Rosas, Cierzo, camino, relasada en	
	some quinientos reales (Altes). 19. 09	500
i	Otra, al Peral, término de idem, de cabida de	
	and trescientas cepas, surca Abrego, D. José Vi-	an Tama
1	cente Ventosa, Cierzo, Santiago del Val, reta-	300
19	Valenti de sada en trescientes reales de la comunero, término de	300
6	orbusal jousidem, de cabida de nueve celenines, centenal,	
	diman Calabia Dumidia Pakai Ciama anina	I have
110	etra Moreno relasada en ochenta reales las I	-80
	Otra tierra, à tras el Carpio, término de idem,	
	da gabida da un galamin gantanat guras salana	

de cabida de un celemin, centenal, surea solano

camino que va á Aranda, Cierzo, idem, retasada	(Abrego Angel Martinez y Cierzo Ramon
en veinte reales	GonzalezY otra, en las Espinillas, de cinco
Una huerta, al Humilladero, termino de idem, de cabida de un celemin, surca Cierzo, Francisco	Juan Tamayo celemines, surca Solano, la cofradía del Señor, Ábrego, Casimiro Ortigüela y Cierzo, ribazo,
Salinero, Abrego, Isidro Albarran, relasada en	todas ellas, en
sesenta reales	Cuyas fincas corresponden à los nominados deudores, segun aparece de los docu-
Una viña, à los Barreros, término de idem, de	mentos originales que obran en las Escribanías de esta villa.
cabida de cuatrocientas cepas, surca Cierzo, Sr. Bueno Aldea, Solano, Carril, retasada en	Los anunciados remates tendrán efecto en las Salas Consistoriales de esta villa de diez á doce de la mañana del último dia citado. De todo lo cual yo el Comisionado
selecientos reales 700	firmo y certifico en Salas de los Infantes à primero de Noviembre de mil ochocientos
Pedro Moreno Otra, á la Vega, término de idem, de cabida de	sesenta y unnCasimiro Huerta.
cuatrocientas cepas, surca Abrego, Eusebia Gil, Solano, Manuela Miguel, retasada en se-	The same of the sa
tecientos reales	Por el Comisionado que suscribe de Hacienda de esta provincia de Burgos para
Otra, en idem, término de idem, de cabida de	cubrir los descubiertos de principal, multa y costas causadas, y se causen por los contribuyentes morosos á la toma de razon en el registro de hipotecas respectivas
trescientas cepas, surca Abrego, D. Bartolomé	de bienes inmuebles que constituyen traslacion de dominio segun Reales disposi-
de Rozas, Solano, D. Manuel Fuentenebro, retasada en quinientos reales	ciones vigentes. Some and all all and all all all and all all all and all all all all all all all all all al
Otra, à la Cabanuela, término de idem, de ca-	Se saca à público remate la finca siguiente, radicante en el pueblo de Pinilla de
bida de cuatrocientas cepas, surca Cierzo, Fran-	los Moros, el que tendrá lugar á los nueve dias de insertado en el Boletin oficial
cisco Salinero, Abrego, Bartolomé Salinero, retasada en cuatrocientos cincuenta reales 450	de la provincia, à saber: Safredon sin eagle sel the ellipsioning our condition in
Una tierra, à la Solànilla, término de idem, de	Deudor. Finca á la venta y situacion donde radica.
cabida de media fanega, centenal, surca Abre-	Rs. von.
go, el cauce, Solano, camino, retasada en trein-	Compared the designs and sensions de dichas manucios, a composa a
ta reales	(Un prado, en donde dicen el prado chiquito, de
cabida de trescientas cepas, surca Solano Don	un celemin, surca Abrego, el comprador, Cier-
Julian Izquierdo, Abrego, el mismo, retasada	Bernardino la Camara. zo, Eugenio Blanco y Regañon, Agustin Garcia, sito en jurisdiccion de Pinilla de los Moros, su
en doscientos reales	valor
Otra, al camino de Campillo, término de idem, de cabida de doscientas cepas, surea Solano,	Cuya finca corresponde al nominado deudor segun aparece de los documentos
Don Manuel Fuentenebro, Cierzo camino, re-	originales que obran en las Escribanias de esta villa.
Juava de Sebastian tasada en ciento cincuenta reales	El anunciado remate tendrá efecto en las Salas Consisteriales de esta villa de
Otra, en dicho pago, término de idem, de cabida	diez à doce de la manana del último dia citado. De todo lo cual yo el Comisionado firmo y certifico en Salas de los Infantes primero de Noviembre de mil ochocientos
de doscientas cepas, surca Abrego, camino, Solano, Juan Gil, retasada en ciento cincuenta	sesenta y unoCasimiro Huerta.
reales	le 1861Corvera.
Un canamar, en el término de idem y camino de	Por el Comisionado que suscribe de Hacienda de esta provincia de Burgos para
Fuentelcesped, de cabida de tres cuartas, sur- ca Cierzo, Marcelino Serrano, Solano, el cauce.	cubrir los descubiertos de principal, multa y costas causadas, y que se causen por
Una cuba, en bodega del Carpio, de cabida de	los contribuyentes morosos à la toma de razon en el registro de hipotecas respec-
ciento diez y seis cántaras, enareada en hierro,	tivas de bienes inmnebles que constituyen traslacion de dominio segun Reales dis-
tajones y con preses y su suelo, surca de Mi-	Se sacan à público remate los bienes siguientes, radicantes en el pueblo de Vizcai-
guel de Miguel, relasada en trescientos reales. 300 Cuyas fincas corresponden á los nominados deudores por si ó como herederos	nos, el que tendrá lugar á los nueve dias de insertado en el Boletin oficial de la
responsables de estos, segun aparece de los documentos originales que obran en	provincia, á saber:
la Escribania de esta villa y demás datos adquiridos por la Comision al efecto.	Deudor. Fincas á la venta y situación donde radican.
Los anunciados remates tendrán lugar en las Salas consistoriales de esta villa de	
diez á doce de la mañana del último dia citado. De todo lo cual yo el Comisionado firmo y certifico en Fuentespina treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta	. nov. sR. de Madral a Valladad on tree salto de lereero, aprovechen las le lereero, aprovechen las le
y uno Por mi y ante mi, Simeon Martinez.	Una tierra, en el Quintanar, jurisdiccion de Viz-
Management of Barde Stanfor Confess tor Confess tor	Maria Lopez cainos, de cinco celemines, surca Abrego, Ma-
Por el Comisionado que suscribe de Hacienda de esta provincia de Burgos para	tias Arribas.—Otra en el prado, de un celemin, surca Cierzo, Felipe Gomez, su valor 140
cubrir los descubiertos de principal, multa y costas causadas, y que se causen por	Cuvas fincas corresponden á la nominada deudora, segun aparece de los docu-
los contribuyentes morosos à la toma de razon en el registro de hipotecas respectivas	mentos originales que obran en las Escribanías de esta villa.
de bienes inmuebles que constituye i traslacion de dominio segun Reales disposi- ciones vigentes.	El anunciado remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa de diez á doce de la mañana del último dia citado. De todo lo cual yo el Comisionado
(10) Selfat (2012-0 objector) and to be the self self	firmo y certifico en Salas de les Infantes á primero de Noviembre de mil ocho-
Se sacan á público remate los bienes siguientes, radicantes en la villa de Contreras el que tendrá lugar á los nueve dias de insertado en el Boletin oficial de la pro-	cientos sesenta y unoCasimiro Huerta.
vincia, á saber o nacios a aplantado ol colos se en potente o colos de la pro-	ologic copre los provectos que se pre- arrego al provecto aprousas pur com
noisest use	and or the laxest the second of the second o
Deudores. Fincas á la venta y situacion donde radican.	Don Remigio Iñigo de Angulo, Juez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y
Rs. von.	primera instancia de la villa de Mi- uno L. Remigio Inigo de Angulo
consecutive and a second of the second of th	randa de Ebro y su partido. Por su mandado, Donato Martinez.
Una tierra, en el Cardizal, de cuatro celemines,	Por el presente, cito, llamo y empla-
surca Abrego, Miguel Ortigüela, Solano y Re- gañon, ejidosOtra en la Tejera vieja, de	70 por primer término de pueve dias à
Andrés Tamayo ganon, estude la la lesta vieja, de cuatro celemines, surca Abrego, herederos de	Mr. Agustin Constant, natural de Frau- Anuncios Particulares.

280

cuatro celemines, surca Abrego, herederos de Martin y Diego Ortigüela y á los demás aires,

Juan Portugal y Braulio Una parte de casa proindiviso y una par

Angel Martin....

Ortiguela.....

Juan Tamayo.....

surca Cierzo, Mateo Sierra, Solano, barranco y Reganon, Fernando Ortigüela, en.....

prado de un haz de yerba, surca Regañon y So-

surca Cierzo, Manuel Lázaro, Solano, Frutos

Ortigüela y Reganon, cofradia del Senor.-Otra,

en el Castillejo, de cuatro celémines, surca

Cierzo, Raimundo Alonso, Solano, camino de

Silos y Regañon, Mateo Portugal .-- Otra, en

Prendarren, de cuatro celemines, surca Cierzo

Ildefonso Gonzalez, Solano, Frutos Ortigüela y

Regañon, Antonio Alonso .-- Otra, en San Juan, de cuatro celemines, surca Solano, Leandro Ortigüela, Cierzo y Abrego, ribazo.-Otra en

Trastorre, de dos celemines y medio, surca

Una tierra, en las Roblodas, de tres celemines,

lano, el comprador y Cierzo, camino, su valor 165

Mr. Agustin Constant, natural de Fraufor, en Alemania, residente que fué en Bugedo, contratista de las obras del ferro-carril del Norte en dicha villa, para que dentro de dichos nueve dias, à contar desde el que tenga cabida este edicto en el Boletin de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa contra él formada por muerte de Pablo Valle, ocurrida la mañana del seis de Mayo del corriente año por consecuencia del undimiento de un terrazo en los trabajos que dirigía, pues si se presentase, le oiré y administraré justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á cuatro de

papau

SUS

lia (

Anuncios Particulares.

SAN MEDEL.

Todos los particulares que se crean con derecho à árboles chopos, de los que existen en el soto de dicho pueblo, propio de D. Pedro Ruiz de la Cuesta. procederán en todo el presente mes á su corta, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos Noviembre 6 de 1861.--Cuesta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.